



VISTOS; el Parte Diario n.º 886875 de fecha 19 de abril de 2021, mediante el cual la administrada **AMPARO BERNARDITA ALVARADO PACHECO** presentó solicitud de devolución de pago en exceso, el Informe n.º D000016-2021-SUTRAN-SGPT, de fecha 1 de julio de 2021, del supervisor legal de la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito, los Memorandos n.º D000472 y D001044-2021-SUTRAN-SGPT, de fechas 1 de julio y 9 de diciembre de 2021, de la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito, y los Memorandos n.º D000323 y D000390-2021-SUTRAN-UT, de fechas 29 de octubre y 10 de diciembre de 2021, de la Unidad de Tesorería; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante parte diario N° 886875 de fecha 19 de abril de 2021, la administrada **AMPARO BERNARDITA ALVARADO PACHECO**, presentó solicitud de devolución de pago indebido por la suma de **S/ 277.20 (Doscientos setenta y siete con 20/100 Soles)**, realizado mediante el aplicativo Págalo con ticket n.º 210001060087;

Que, conforme lo señala el Informe n.º D000016-2021-SUTRAN-SGPT, de fecha 1 de julio de 2021, **3.3 De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se advierte que la Papeleta de Infracción N° 2450063457 corresponde a AMPARO BERNARDITA ALVARADO PACHECO, en calidad de propietario de la unidad vehicular con placa de rodaje N° D3K460. 3.4 Con fecha 15 de abril del presente año, la administrada celebró el Convenio de Fraccionamiento N° 0110-2021-SUTRAN/06.4.4 (...) Conforme se puede observar, se pactó una cuota inicial de S/. 277.20 Soles, (...) 3.5 De los actuados remitidos por la administrada, se advierte que efectuó doble pago por la suma de S/ 277.20 Soles en calidad de cuota inicial, los mismos que fueron realizados con fechas 24 de febrero y 12 de marzo del presente año, con referencia el número del DNI de la Administrada. 3.6 Mediante Parte Diario N° 886875 y correo dirigido al Buzón del Comunicate, la Administrada solicita la devolución de S/ 277.20 Soles, toda vez que, menciona haber un error en la digitación de la Papeleta de Infracción en el extremo que colocó erróneamente la papeleta de infracción N° 2450063407, cuando su papeleta de infracción correcta es N° 2450063457. Sin embargo, considerando que el pago realizado fue con la referencia de su número de DNI, se efectuó la consulta al área encargada, indicando al respecto que, quedan pendientes tres (03) cuotas de su convenio de fraccionamiento, pudiéndose imputar dicho pago a las cuotas pendientes, y solamente efectuar la devolución por la diferencia. 3.7 En ese sentido, teniendo en cuenta que cada cuota es por el monto de S/. 85.80 y estando pendiente el pago de tres cuotas, dicho monto suma un total de S/ 257.40; en consecuencia, solo corresponde realizar la devolución por el monto de S/. 19.80;**

Que, mediante Memorando n.º D000472-2021-SUTRAN-SGPT, de fecha 1 de julio de 2021, Subgerencia de Procedimientos de Tránsito remite el Informe n.º D000016-2021-SUTRAN-SGPT, y sus antecedentes, referidos a la solicitud de devolución de pago presentado por la administrada **AMPARO BERNARDITA ALVARADO PACHECO**;

Que, mediante Memorando n.º D0000323-2021-SUTRAN-UT, de fecha 29 de octubre de 2021, la Unidad de Tesorería, señala que no se había adjuntado el comprobante de pago de fecha 12 de marzo de 2021, solicitando la subsanación correspondiente;

1 de 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: **Z94JQIC**



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Av. Arenales N° 452 – Lima - Perú
Central telefónica. (511) 200-4555
<https://www.gob.pe/sutran>

Que, mediante Memorando n.º D001044-2021-SUTRAN-SGPT, de fecha 9 de diciembre de 2021, Subgerencia de Procedimientos de Tránsito subsana observación formulada por la Unidad de Contabilidad, remitiendo el comprobante de pago de fecha 12 de marzo de 2021;

Que, mediante Memorando n.º D0000390-2021-SUTRAN-UT, de fecha 10 de diciembre de 2021, la Unidad de Tesorería, señala que, *se ha verificado en la información de recaudación de ingresos de la Cuenta Corriente N° 00-068-227623 - Banco de la Nación sin Base de Datos, que; en la fecha 24.02.2021 se identifica un depósito con Código de Multa 5016 por la suma de S/ 277.20 vinculado a la Papeleta de Infracción N° 2450063407, el cual se encuentra registrado en el SIAF con expediente N° 589-2021, y de igual forma en la fecha 12.03.2021 se valida un depósito con Código de Multa 5016 por la suma de S/ 277.20 vinculado a la Papeleta de Infracción N° 2450063457, el cual se encuentra registrado en el SIAF con expediente N° 845-2021; por lo que se concluye que ambos depósitos fueron realizados a favor de la Entidad por la administrada AMPARO BERNARDITA ALVARADO PACHECO. Conforme a la verificación realizada corresponde la devolución por pago en exceso que asciende a la suma de 19.80 (Diecinueve con 80/100 soles), con registro expediente SIAF N° 589-2021, solicitado por la administrada AMPARO BERNARDITA ALVARADO PACHECO, de conformidad con lo señalado en el punto III Análisis, IV Conclusiones y V Recomendaciones del Informe N° D000016-2021-SUTRAN-SGPT, Memorando N° D000472-2021-SUTRAN-SGPT, Memorando N° D001044-2021-SUTRAN-SGPT, y según lo establecido en los numerales 6.7, 6.8 y 6.9 de la Directiva N° 002-2011-SUTRAN/03 "Procedimiento para Devoluciones de Pagos en Excesos o Indebidos, realizados por el administrado ante la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías" aprobado mediante Resolución Secretarial N° 005-2011-SUTRAN/03.;*

Que, conforme a lo señalado en los numerales 5.2 y 6.6 de la Directiva n.º 002- 2011-SUTRAN/03 Procedimientos para devoluciones de pagos en Excesos o Indebidos, realizados por los administrados ante la SUTRAN, aprobado mediante Resolución Secretarial n.º 005-2011-SUTRAN/03, establece que la Oficina de Administración es la encargada de aprobar la devolución de los pagos efectuados en exceso o indebidos, previo pronunciamiento favorables de la dependencia que dio origen a las operaciones de pago y de ser procedente la solicitud de devolución, la dependencia competente de la SUTRAN emitirá un informe técnico legal (...);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1267 del Código Civil, *el que por error de hecho o derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió;* tal como corresponde en el presente caso en que el administrado ha acreditado que el indicado pago ha sido realizado en forma indebida;

Estando a lo opinado por la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito y, la Unidad de Tesorería y de conformidad con la Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, Ley n.º 29380, y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2015-MTC.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de pago en exceso efectuado por la administrada **AMPARO BERNARDITA ALVARADO PACHECO**, en consecuencia, **RECONOCER** a favor del mismo la suma de **S/ 19,80** (Diecinueve con 80/100 soles).

Artículo 2º.- Precisar que el egreso que demande la atención de la presente resolución, será con cargo a la afectación presupuestal a la específica del clasificador 1.5.21.52 en el presente ejercicio económico.

2 de 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: **Z94JQIC**



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. Arenales N° 452 – Lima - Perú
Central telefónica. (511) 200-4555
<https://www.gob.pe/sutran>

Artículo 3°.- Notifíquese la presente resolución la administrada **AMPARO BERNARDITA ALVARADO PACHECO** y remítase copia a la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito, así como a la Unidad de Tesorería para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
FLOR DE MARIA CASTILLO CAYO
JEFE
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

3 de 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: **Z94JQIC**



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Av. Arenales N° 452 – Lima - Perú
Central telefónica. (511) 200-4555
<https://www.gob.pe/sutran>